



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCION No.21/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, del 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como la de dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 56, del 21 de noviembre de 1997, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece las bases para el funcionamiento financiero de las escuelas que ofrecen cursos y actividades de preparación, superación y postgrado que organicen los órganos estatales, entidades nacionales, organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la actualización de las normas que rigen la capacitación de los cuadros y trabajadores y el funcionamiento de las



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

escuelas ramales y centros de capacitación, así como el interés de incrementar la capacitación con el objetivo de elevar la eficiencia y eficacia de las entidades, lo que implica la actualización de la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente y por ende a su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO FINANCIERO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS RAMALES Y LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN SUBORDINADOS A LOS ÓRGANOS ESTATALES, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES NACIONALES Y LOS ÓRGANOS LOCALES DEL PODER POPULAR.”

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Procedimiento es de aplicación en las escuelas ramales y centros de capacitación, en lo adelante instituciones docentes, subordinadas a los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y los órganos locales del Poder Popular, según corresponda, que organizan acciones de capacitación.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Artículo 2.- Las acciones de capacitación impartidas en las instituciones docentes de los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y las organizaciones superiores de dirección empresarial y los órganos locales del Poder Popular, según corresponda, para la formación y desarrollo de los cuadros y sus reservas, funcionarios y especialistas, que sean de su interés como parte de su política de capacitación, son sufragados con el presupuesto aprobado a dichas entidades.

CAPÍTULO II
FINANCIAMIENTO

Artículo 3.- Las instituciones docentes que clasifican como unidades presupuestadas, en su propuesta de presupuesto para cada ejercicio económico planifican la totalidad de los gastos en que incurren por la realización de las acciones de capacitación. Esta propuesta se entrega a los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y los órganos locales del Poder Popular al que se subordinan, en la etapa de planificación del Presupuesto del Estado.

Artículo 4.- Una vez aprobado el Presupuesto al órgano estatal, organismo de la administración central del estado, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial u órgano local del Poder Popular, al que se subordina la institución docente, este le notifica el presupuesto aprobado a esta, en el que se incluyen los gastos originados por la impartición de acciones de capacitación.

Artículo 5.1.- Las instituciones docentes subordinadas a las organizaciones superiores de dirección empresarial, o que directamente se subordinan a las empresas, utilizan las fuentes de financiamiento siguientes:

- a) Los recursos que las empresas destinan al financiamiento de los gastos de capacitación y por lo tanto constituyen gastos de esta.
- b) La reserva para capacitación creada a partir de las utilidades retenidas.
- c) Una combinación de las dos (2) fuentes anteriores.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

2. - Excepcionalmente, según la naturaleza de su actividad, y previa aprobación del Gobierno Central, se financian con cargo al presupuesto del estado.

CAPÍTULO III
PRECIOS

Artículo 6.- Se autoriza a los jefes de los órganos estatales, organismos de la administración central del estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y órganos locales del Poder Popular, según corresponda, a fijar las tarifas en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC) de las acciones de capacitación que presten las instituciones docentes a ellos subordinadas.

Artículo 7.- A los efectos de determinar el monto a cobrar por la prestación del servicio a las entidades con participantes en acciones de capacitación, se determina la tarifa por alumno.

Artículo 8.- La tarifa se forma a partir de una ficha de costo que se elabora, donde se reflejan todos los gastos en que se incurre para la realización de la acción de capacitación, se considera la modalidad de esta, si los participantes son internos, semi-internos, externos o una combinación de ellos, los gastos que asume la institución docente y no consideran margen de utilidad; con la cual se determina un costo por día participante, que es la tarifa a cobrar por cada día de duración del curso.

Artículo 9.1.- Las instituciones docentes cobran en pesos cubanos (CUP) o en pesos convertibles (CUC), según corresponda, los servicios prestados a las entidades a las que pertenecen los alumnos matriculados para recibir acciones de capacitación. En ningún caso se comercializan actividades de posgrado, ni en las áreas académicas, ni de superación profesional.

2.- Estas instituciones cobran directamente las acciones de capacitación impartidas a las personas que no estén representadas por una entidad.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Artículo 10.- El importe determinado según el Artículo anterior, es cobrado de una (1) vez o por cuotas parciales, según sea más conveniente y refrendado en el correspondiente contrato.

Artículo 11.- Los gastos de alimentación y alojamiento en que incurren las instituciones docentes, se incluyen o no en la ficha de costo por alumno, de acuerdo con las diferentes situaciones que se presenten:

- a) Si asume los gastos de alimentación al brindar el servicio de comedor obrero y el de alojamiento a los participantes en las acciones de capacitación, estos se incluyen en la ficha de costo por alumno.
- b) Si asume solo los gastos de alimentación mediante el servicio de comedor obrero, este gasto se incluye en la ficha de costo por alumno.
- c) Si cobra directamente a los participantes en las acciones de capacitación el servicio de alimentación a través del comedor obrero, este gasto no se incluye en la ficha de costo por alumno. Igual sucede con el servicio de alojamiento.
- d) Si la alimentación y el alojamiento de los participantes en las acciones de capacitación, se brinda por un centro gastronómico o de alojamiento ajeno a la institución docente, estos gastos no se incluyen en la ficha de costo por alumno de la institución y el importe que la entidad de procedencia del participante le entrega tiene como límite máximo el autorizado en la legislación vigente sobre dietas en el territorio nacional.

Artículo 12.- Para la determinación de la tarifa por alumno, para cada acción de capacitación en cuestión, se confecciona en la institución docente un expediente contentivo de la ficha de costo elaborada detallada por sus elementos, el cálculo de la cuota a cobrar por día participante y cualquier otro dato de interés, de forma que permita su inspección o verificación por los órganos facultados.

CAPÍTULO IV
INGRESOS

Artículo 13.- Los ingresos en pesos cubanos (CUP) obtenidos por las instituciones docentes clasificadas como unidades presupuestadas se aportan íntegramente al presupuesto del estado, por el párrafo 130010 “Venta Bruta de



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Bienes y Servicios” del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Artículo 14.- Los ingresos obtenidos por las instituciones docentes clasificadas como unidades presupuestadas de tratamiento especial no se aportan al presupuesto del estado y se utilizan en el financiamiento de sus actividades, de recibir Subvención presupuestaria, esta se disminuye en la misma proporción del crecimiento de estos ingresos.

Artículo 15.- Las instituciones docentes subordinadas a las organizaciones superiores de dirección empresarial, o que directamente se subordinan a las empresas, aplican el Sistema de Relaciones Financieras con el Estado.

CAPÍTULO V
REGISTRO CONTABLE

Artículo 16.- Los gastos e ingresos en que incurren las instituciones docentes por la realización de las acciones de capacitación, se registran de acuerdo con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera.

SEGUNDO.- Los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, las entidades nacionales, las organizaciones superiores de dirección empresarial y los órganos locales del Poder Popular, según corresponda, a los que se subordinan las instituciones docentes, establecen los procedimientos para la entrega y control de los recursos financieros utilizados para respaldar el gasto, de forma que los recursos entregados puedan ser debidamente auditados y verificados en su momento.

TERCERO.- Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO.- Derogar la Resolución No. 56, del 21 de noviembre de 1997, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra